

La política penitenciaria del franquismo y la consolidación del Nuevo Estado

GUTMARO GÓMEZ BRAVO

Profesor Contratado Doctor
Facultad de Geografía e Historia
Universidad Complutense de Madrid

1. INTRODUCCIÓN

El siglo xx, lamentablemente, ha dado ejemplos muy significativos de perfecta fusión entre ideología y terror. Durante toda su primera mitad se desarrollaron varios sistemas políticos asentados en fuertes métodos represivos y, en particular, en métodos de encarcelamiento masivo. Como regímenes autoritarios, todos pretendieron en primer lugar reducir al individuo a la nada, pero lo hicieron de distintas maneras. En el caso español, con el mayor número de presos de su historia, no quedaron reducidos a un número como ocurrió en los campos nazis o el gulag soviético. Se mantuvieron sus nombres y apellidos esperando a que llegaran los informes de sus ciudades y pueblos natales. El caos burocrático, la desidia y el deseo de venganza, interfirieron en un particular y kafkiano proceso español presidido por la arbitrariedad y la total incertidumbre, ante unos mecanismos de excarcelación convertidos a menudo en nuevas vías de acceso para la actuación de los tribunales especiales contra los considerados enemigos del Nuevo Estado.

Prácticamente todos los gobiernos totalitarios de la Europa de entreguerras desarrollaron sistemas de control hacia los que consideraban sus enemigos políticos. Con distintos matices, en especial los

raciales, en todos ellos fue palpable la identificación de sus enemigos con la de criminales y delincuentes en la que se basaban las órdenes de actuación extrajudicial. Para ello se instituyó una escala de responsabilidad civil derivada de la criminal para todos aquellos acusados de «colaboracionismo». Pero el caso español plantea importantes diferencias, sobre todo, porque el franquismo nunca tuvo una vocación de exterminio tan clara. La agresividad que supo reconducir el fascismo hacia el enemigo extranjero fue canalizada en España hacia el enemigo interior, lo que hizo particularmente dura la guerra civil y la posguerra. Así, la sombra de las medidas represivas fue mucho más alargada. No sólo porque Franco sobreviviera a la Segunda Guerra Mundial, sino porque prescindió deliberadamente de la solución dada en el resto de Europa. La amnistía, que el propio Franco calificó de «fruto podrido del liberalismo», fue sustituida por un perdón concebido como una redención y expiación de los pecados que pasó a ser el único medio de reintegrar a la sociedad a los que venían del «campo apestado». Por último, el elemento de legitimación del poder que más sobresalió en España fue el religioso; el derecho a penar fue concebido como un derecho divino autorizado por la violación del orden sagrado que quedaba muy lejos del componente racial o estatal de la Alemania nazi, la Italia fascista o la Rusia soviética. Su principal consecuencia fue la segregación social entre vencedores y vencidos, establecida como norma dentro de la misma sociedad como una importante fuente de aproximación e identificación con la nueva realidad política(1).

1.1 LA PARTICULARIDAD DEL CASO ESPAÑOL

Con demasiada frecuencia se afirma que la cárcel fue sólo una realidad ligada a la represión de la guerra, de importancia por su dureza pero ajena a las políticas de consolidación del régimen. Ésta sigue siendo una visión dominante en muchos estudios políticos y en aquellos estudios legales y normativos que no mencionan este período. La mayoría de los estudios historiográficos, por su parte, sí señalan la prisión como un elemento clave en este proceso pero sin llegar nunca a tratarlo como parte central de su análisis y mucho menos como un sistema integrado jurídica, política e históricamente. Fruto de esta

(1) JALADIEU, C., *La prison politique sous Vichy. L'exemple des centrales d'Eysses et de Rennes*, Paris, L'Harmattan, 2007. WICHSMANN, N., *Hitler's prison. Legal Terror in Nazi Germany*, Yale University Press, 2004.

interpretación los elementos más destacados en el análisis de las formas de represión han incidido en las formas de eliminación del contrario, en la denominada visión exterminista. La imposibilidad de acceder a la información custodiada en los archivos militares y judiciales ha impedido durante mucho tiempo reconstruir otra dimensión del engranaje institucional del franquismo; debido a la falta de documentación, tradicionalmente se ha identificado la prisión con las primeras formas de terror a través de la visión de los testimonios orales. El *Libro blanco sobre las cárceles franquistas*, todavía editado en Francia, recoge recuerdos de las víctimas con una clara intencionalidad política. Años después fue seguido por las primeras recopilaciones de testimonios y relatos autobiográficos de mujeres, destacando los tres volúmenes de Tomasa Cuevas. Posteriormente, llegaron los primeros estudios de Tuñón de Lara, Salas Larrazábal, Aróstegui, Reig Tapia, Espinosa, Moreno y muchos otros que se enfrentaban a la problemática de la cuantificación de las víctimas de la guerra y de la represión. *Víctimas de la guerra civil* coordinado por Santos Juliá recogió prácticamente toda la evolución bibliográfica hasta mediados de los años 90. Tras ellos, y dentro de un particular momento de interés por la memoria histórica, los estudios históricos de esta temática se dispararon. La imagen de la España de postguerra quedó así fijada como una «inmensa prisión», lo que generó no poca polémica e hizo que otra serie de estudios surgieran como una respuesta a una cierta tendencia «revisionista», supeditando a tal objetivo el análisis de la violencia.

En esa línea han sido fundamentales los datos aportados por los estudios locales, que han determinado el mayor peso relativo de esta tendencia sobre el estudio de la represión directa, pero hasta el momento han sido los hispanistas anglosajones los que más han indagado en su impacto cultural, en el desarrollo de una cultura del miedo, en la sociedad de postguerra. Desde entonces puede decirse que ha sido el mundo de los estudios concentracionarios el que más se ha desarrollado. Los análisis de los campos de concentración y de los trabajos forzados han avanzando desde el rigor metodológico y la nueva documentación en el conocimiento de una realidad hasta el momento poco y mal conocida (2). Se sabe mucho más de los batallo-

(2) Un compendio bibliográfico en Oliver, P., «Historia y reinención del utilitarismo punitivo» en GASTÓN, J. M., y MENDIOLA, F (coord.), *Los trabajos forzados en la dictadura franquista*. Instituto Gerónimo de Uztáriz, 2007 pp 18-30. SOBREQUÉS, J, MOLINERO, C., y SALA, M. (eds.): *Los campos de concentración y el mundo penitenciario en España durante la guerra civil y el franquismo*, Museu d'Historia de Catalunya, Crítica, 2003.

nes de castigo, las colonias penitenciarias, los destacamentos penales y el mundo de los trabajos forzados que de la mayor parte de las prisiones. Sin embargo, sigue pesando de manera extraordinaria esta necesidad de cuantificación, dando por agotadas prácticamente el resto de fuentes que no ofrezcan información numérica. El análisis de estos espacios como instituciones cerradas, creadas *ex profeso* como castigo por la guerra civil siguiendo la lógica disciplinaria del totalitarismo en Europa, explotan ciertamente la comparación con los campos alemanes y rusos, pero a menudo terminan obviando generalmente la evolución histórica del propio sistema penitenciario español. Por su parte, el estudio de las prisiones se ha abordado con un escaso tratamiento de otros aspectos fuera de la secuencia temática y temporal ligada a la primera represión, especialmente los incluidos dentro de la «normalidad» que quiere instituir el régimen. El origen de la cárcel franquista está en la guerra, pero la cárcel también se institucionalizó, evolucionó y se transformó siguiendo los propios pasos de la dictadura. Apartar la prisión de este marco contribuye a obviar gran parte de los elementos presentes en la legitimación de la represión así como de la continuidad del régimen. Sobre todo porque el mundo penitenciario está conectado permanentemente con la dirección política a través de dos funciones básicas para el nuevo orden franquista: la autoridad, a través del cumplimiento de las penas, y el control social, a través de un sistema puesto en marcha y diseñado para ello (3).

En primer lugar hay que mencionar la contribución de los estudios comparativos del franquismo con el fascismo europeo. El interés por la naturaleza ideológica de la dictadura, y en particular sus similitudes con el modelo alemán, plantea un problema fundamental: la utilización de categorías ajenas al sistema penitenciario franquista. En el caso español dos de sus principales impulsores y especialistas, el Ejército y la Iglesia, poseían una dilatada experiencia desde el siglo XIX en este campo, con un activo y principal papel desde la *Ordenanza de Presidios* de 1834 y sobre todo en la primera parte de la Restauración; experiencia que se vio ampliada durante la Dictadura de Primo de Rivera y que ambos sectores reutilizaron abiertamente desde el primer momento del golpe de estado. El particular proceso de formación del penitenciarismo franquista discurre por otros derroteros ajenos a la aplicación de principios penales que ni siquiera son comunes dentro del espectro ideológico del fascismo europeo, sino que se nutre de una constante reutilización doctrinal de lo anterior. El principal problema que surge al enfatizar los aspectos comunes al período de entreguerras

(3) GÓMEZ BRAVO, G., *La redención de penas. La formación del sistema penitenciario franquista. 1936-1950*, Madrid, Los libros de la Catarata, 2007.

radica en trascender los aspectos formales, básicamente los derivados de actos convencionales para la época con prisioneros de guerra y, sobre todo, de desestimar la desigualdad de los sistemas judiciales, policiales y penales. Con anterioridad a los años 30 ya existían características similares a otros sistemas de detención, de explotación y de presidio, como los trabajos forzados en las colonias de ultramar de franceses y británicos, pero con una legislación y una filosofía penitenciaria muy distinta en cada caso (4).

Es sólo un ejemplo de lo que como puede suponer el error de partida del modelo comparativo, ya que al fijar un marco de correspondencia inicial y final cerrado traspone las categorías explicativas sin tener en cuenta el marco de desarrollo propio. Tal fue el caso de la Comisión Internacional contra el Régimen Concentracionario (CICRC) dirigida por David Rousset y formada por víctimas de los campos nazis que tomaron su experiencia como punto de partida al visitar 17 establecimientos penitenciarios en la España en 1952. Tras un largo periplo diplomático, afirmaron que su objetivo no era intentar comprender la lógica interna de la prisión franquista, sino cerciorarse de que no existía *lager* en España. La paradoja fue que el mundo supo de la magnitud demográfica del fenómeno de la represión republicana, pero Franco lo vendió como un triunfo diplomático ya que no habían podido encontrar nada (5).

En este sentido, el modelo de interpretación de la violencia comparada como una «pedagogía del terror» también diluye algunos aspectos de la dimensión histórica de la prisión. Desde el mismo verano del 36 el empleo de la violencia fue utilizado intensamente, desde la Justicia revolucionaria de las retaguardias, a las «necesidades» de un estado de guerra que se prolongaría hasta finales de la década de los 40 (6). A este respecto resulta muy esclarecedora la luz que arroja el análisis de la utilización de la pena de muerte en distintos momentos, justificada y legitimada en función de su propio contexto como «última pena» (7). Las lecturas donde la tesis de aniquilación del enemigo político o de clase aparece como único motor de la repre-

(4) TODOROV, T., «The uses and abuses of comparison» en Dubiel, H., y MOTZKIN, G. (eds.): *The Lesser evil: moral approaches to genocide practices*. Routledge, Londres-Nueva York, 2004, p. 33. MORRIS, N., y RATHMAN, D. J. (eds.): *The Oxford History of the prison: the practice of punishment in western society*. New York, Oxford University Press, 1995.

(5) MARTÍN, E., «El libro blanco de Rousset», *La aventura de la Historia*, núm. 111 (2007), pp. 26-35.

(6) RODRIGO, J., *Hasta la raíz. Violencia durante la guerra civil y la dictadura franquista*. Madrid, Alianza, 2008.

(7) OLIVER, P., *La pena de muerte en España*, Madrid, Síntesis, 2008.

sión dejan paradójicamente a la cárcel fuera de la «operación de castigo» inicial. En este caso, el principal argumento de crítica al modelo comparado es el de la necesidad aflictiva de las penas, aspecto muy arraigado en el ideario contrarrevolucionario español con el que se justifica la «intervención quirúrgica» del 18 de julio. Ya en plena guerra, el discurso sobre la necesidad del dolor se circunscribe al ideal de redención, tomando como referente la doctrina pontificia para la salvación de la Humanidad Cristiana (8). Desde el imaginario bélico fluye una referencia constante al sacrificio, a los mártires que dieron su vida por salvar la de los propios presos en zona roja, estableciendo el predominio de la iconografía religiosa, y sobre todo de la Virgen de la Merced, patrona de las prisiones. Así pues, la legitimación del castigo se nutre de las historias de los mártires y de la literatura política que las utiliza para evocar la necesidad de recrear el purgatorio. No es coincidencia, por tanto, que para el tratamiento penitenciario previsto para las largas condenas por rebelión militar sirva de referente el redentorismo integrista que prescinde de los elementos principales de la tradición correccionalista (9).

Casi todos los estudios monográficos sobre los campos de concentración prácticamente descartan la existencia de paralelismos en el funcionamiento práctico de los mismos, pero plantean nuevos elementos críticos que abren otras vías de investigación y de debate. Principalmente giran en torno a la consideración de que los campos de concentración franquistas no nacieron con vocación de exterminio, sino que sirvieron para aplicar elementos que fueron paradigmáticos en la configuración de la dictadura (violencia, coerción, depuración) y en la clasificación posterior de los disidentes. Así, los campos funcionarían como un espacio delimitador de prácticas políticas futuras, un laboratorio, el de la antiespaña, creado a través de experimentos con presos y brigadistas internacionales (10).

(8) Decreto 281, Salamanca, 28 de 5 de 1937, declarando el derecho al trabajo como principio básico de los prisioneros según el punto 15 de Falange y de las JONS.

(9) Para una síntesis de estos GARCÍA VALDÉS, C., *La ideología correccional de la reforma penitenciaria española del siglo XIX*. Madrid, Edisofer, 2006.

(10) «Los laboratorios de la Nueva España» en RODRIGO, J., *Cautivos. Campos de concentración en la España franquista, 1936-1947*. Barcelona, Crítica, 2005, pp. 127-171 y del mismo autor «Vae victis; la función social de los campos de concentración franquistas» en MIR, C. (ed.), «La represión bajo el franquismo» *Ayer*, 43 (2001). Otros trabajos destacables: FERNÁNDEZ, J. A., *Historia del campo de concentración de Miranda de Ebro*. 2004 y LÓPEZ RODRÍGUEZ, A. D.: *Cruz, bandera y Caudillo. El campo de concentración de Castuera*. Ceder-La Serena, 2007.

A pesar de la matización que los propios autores suelen hacer en torno a la paulatina disolución de los campos a medida que se aleja la guerra civil y se va decidiendo la derrota alemana, las categorías extraídas de estas lecturas dejan también en una posición secundaria a la prisión. Especialmente por la vinculación política de la criminología y del discurso médico que asimilan las bases de la teoría racial a la disección social de la Nueva España. En realidad, como se verá más adelante, en ningún momento se constituyó un campo «científico» o legal fuera de la omnipresente normativa doctrinal de la Iglesia, por lo que su planteamiento práctico terminó en la necesidad de segregación de los vencidos y no en su eliminación. A esta tarea destinaría precisamente el Nuevo Estado la prisión. Una influencia que ya está presente en el freno de la reforma penal de la Restauración, y que se reactiva al término de la guerra civil en toda la obra de los patronatos de beneficencia. A pesar de su espectacularidad, el discurso médico sobre la inferioridad racial de los caracteres políticos no caló en una política criminal española que ya estaba definida por el peso de una tradición propia. La naturaleza propia del sistema penitenciario franquista se ve más clara a través del cumplimiento de las penas. De ahí que sea necesario un análisis comparado de los distintos espacios e instituciones que tienda a replantear y revalorizar las diferencias. Sobre todo porque la idea de un sistema de características industriales difumina los métodos empleados en cada caso. El enfoque de una institución total deja fuera el importante grado de incertidumbre al que fue sometido durante años la población penal en España. Caos o estrategia calculada, el hambre, la enfermedad y una variada gama de formas de deshumanización y humillación diezmaron una población muy expuesta al más mínimo cambio. Los traslados, las familias, y todo lo que podía constituir una realidad circundante a los presidios, también se queda a las puertas de un enfoque exclusivo de la represión exclusivamente en términos políticos.

2. LA GUERRA Y LAS PRISIONES HABILITADAS

Estaba previsto que el mismo 18 de julio de 1936 fuese presentado públicamente el proyecto de reforma de prisiones en Madrid. Se había diseñado una profunda reordenación de todo el sistema penitenciario, pero con las primeras noticias de la sublevación militar todo se detuvo. La remodelación quedó en suspenso y a medida que la guerra se hacía cada vez más larga, las cárceles entraban en una terrible situación de la que tardarían mucho tiempo en salir. Ciudades donde la sublevación

militar había triunfado como Burgos, Segovia, Zaragoza, Pamplona, Sevilla o el Puerto de Santa María, concentraban un número importante de presos comunes que muy pronto se vieron desplazados por los primeros detenidos políticos. En núcleos urbanos como Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao no triunfó el golpe, pero las prisiones empezaron a llenarse también de nuevos «presos preventivos y detenidos gubernativos», muchos de los cuales terminarían siendo el blanco predilecto de la «justicia revolucionaria».

La guerra lo iba a engullir todo y la prisión iba a ser un testigo de excepción. Nacía una nueva forma de prisión que podría denominarse «habilitada», ya que la situación de absoluto desbordamiento se iba a prolongar mucho más allá de la guerra. Toda la política y legislación criminal del régimen arranca de la experiencia de la guerra que definiría los cauces de la Nueva España. A medida que el Ejército Nacional aceleraba su avance, se extendía por toda la geografía una improvisada red de centros de detención para la que fueron utilizados todo tipo de edificios. Si la desamortización del siglo XIX había convertido conventos y monasterios en presidios, la guerra civil iba a traer una nueva necesidad de espacio para albergar enormes contingentes de presos y detenidos acumulados desde 1936. Castillos, cuarteles, ayuntamientos, conventos, y monasterios, pero también cines, fábricas, colegios, plazas de toros y campos de fútbol. Por otro lado, el sistema penitenciario moderno en España era el sueño de algunos ilustres penalistas, juristas y médicos, más que una realidad materialmente consolidada. Aunque recibió sus impulsos más fuertes durante la Restauración, la sustitución de los viejos presidios había dependido siempre de la penuria económica estatal que ahogaba los avances en materia legal y en los estudios científicos. Se había llegado al primer tercio del siglo XX con un sistema sustentado en cárceles de partido, cárceles provinciales y prisiones centrales a las que había que añadir los depósitos municipales, los centros correccionales y otros de tratamiento especial para menores y mujeres impulsados antes de la guerra de forma pionera pero francamente minoritarios. Esta estructura anquilosada y siempre pendiente de reforma, que sufrió una importante remodelación pero también fue importante elemento de disputa en el período republicano, fue rápidamente desbordada. Es cierto que nunca antes se había necesitado espacio para albergar a tantos presos. En las guerras carlistas, por ejemplo, se habían hecho prisioneros, muchos de los cuales murieron en trabajos forzados como la conducción de agua a Madrid desde Lozoya, pero nunca se acercaron a un fenómeno de encarcelamiento tan masivo.

Este imponente volumen de presos inauguró una nueva etapa de la historia de España que no puede entenderse sin volver la vista hacia el conflicto iniciado en 1936 y, sobre todo, sin entender la naturaleza del castigo que consideraron necesario imprimir los vencedores sobre los vencidos. El progresivo hundimiento de los frentes republicanos y la conquista de centros urbanos de primer orden, dejaba en manos de las autoridades militares una enorme cantidad de detenidos. Una semana después del golpe, la Junta de Burgos ya había iniciado la reorganización del territorio bajo su poder. La lectura del bando de guerra dejaba en suspenso las garantías, los plazos y las obligaciones de todo el orden jurídico republicano. Comienza entonces, a través de la Secretaría Técnica del Estado, a dictar disposiciones para ordenar este panorama en el que quería imponer su legalidad desde el principio, esto es, la ley marcial, celebrando como ordinario cualquier Consejo de Guerra, «*dada la necesidad de rapidez de la Justicia sumarísima*» (11). Al mismo tiempo, los líderes del Alzamiento, como ellos mismos lo definen, tratan de insistir en que la España nacional puede funcionar con normalidad frente al caos contra el que se han levantado. Ganar el campo del orden era un objetivo prioritario de su mensaje por el que dirigieron sus esfuerzos desde un comienzo a ofrecer un mundo de unidad y estabilidad frente a la fragmentación del poder en el campo republicano. Todo el esfuerzo jurídico en ordenar las prisiones, en realidad, sólo pasó por derogar las normas de la etapa republicana y restablecer el Reglamento de 1930 (12). Bajo esta apuntalada estructura quedaron suspendidos la inmensa mayoría de los «presos preventivos» que saturaron las cárceles y prisiones habilitadas desde entonces y hasta su paulatina desaparición a partir de 1946. La norma fundamental fue el Decreto de Redención de Penas por el Trabajo, de 7 de noviembre de 1938, que tenía su precedente en la Circular de 28 de mayo de 1937 «sobre trabajo remunerado de los prisioneros de guerra y presos por delitos comunes». Su espíritu de «labor regenerativa» en torno al trabajo fue seguido por las Colonias Penales Militarizadas, dependientes directamente de Presidencia de Gobierno (Ley de 8 de septiembre de 1939). Los Batallones de Soldados Trabajadores, Batallones Disciplinarios, Destacamentos Penales y Campos de Trabajo, ponían fin a una larga nómina de instituciones disciplinarias de posguerra que utilizaron como mano de obra a los prisioneros de guerra.

(11) Burgos 24 de julio de 1936. La Junta pasaba a «asumir todos los poderes del Estado». Decreto 79, *Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional*, núm. 15, Burgos 4 de septiembre de 1936.

(12) Decreto 85, de 22 de noviembre de 1936.

La mayoría creados al margen del sistema penal para prisioneros que no habían sido condenados por delito alguno.

Para entender este fenómeno de las prisiones habilitadas hay que recordar que las prisiones existentes antes de la guerra se habían quedado obsoletas prácticamente desde el comienzo de la sublevación militar. El propio Amancio Tomé, director de la prisión madrileña de Porlier, dio las cifras de aquel impresionante desbordamiento humano. Los penales españoles estaban preparados para no más de 15.000 ó 20.000 presos en 1936 y en poco menos de tres años fue preciso disponer de locales para unos 300.000 (13). El Ministerio de Justicia daría cifras algo más bajas para el número de presos de 1940 en torno a los 270.000. Sus datos hacían referencia únicamente a las penas de reclusión con condenas firmes, pero no mencionaban todas aquellas prisiones irregulares o habilitadas por las que desfilaron miles de personas. Si a ello se añade la confusión entre prisioneros de guerra, detenidos políticos, en traslado y presos comunes, las posibilidades reales de conocer con exactitud el número de encarcelados en los primeros años de gobierno de Franco son ciertamente escasas. Una de las primeras órdenes que recibieron los directores de prisiones habilitadas al hacerse cargo de estos grandes contingentes penales era poner en marcha el expediente de cada preso, además de llevar un registro de contabilidad y mantener la disciplina. Pero como repitieron una y otra vez los mismos oficiales, aquello era imposible.

Hay varios ejemplos gráficos de estos momentos en los que la improvisación y la crueldad llegaron a competir descarnadamente por el control de las prisiones. Tras la conquista de Talavera de la Reina que había opuesto una fuerte resistencia al avance del ejército sublevado desde el sur, se habilitó una antigua cuadra que se dedicaba a ganado vacuno para «guardar a los rojos». La ventaja, según el comandante, estaba en que las pesebreras podían utilizarse como locutorios de comunicación con los familiares (14). La situación en las cárceles cercanas a las fronteras fue especialmente delicada desde un principio. En Irún se habilitó la Casa del Pueblo para 600 presos hasta que fueran llevados a San Sebastián otros tantos. En Jaca se utilizó como cárcel un edificio del siglo XIII. Tenía cuatro plantas pero sólo había agua en la primera. El invierno de 1938 la nieve amenazó con hundir el local atestado de presos, muchos de ellos extranjeros. Vitoria autorizó el alquiler de una casa particular «hasta descongestionar la del partido». Pero todavía en 1943 la Embajada Británica manifestaba

(13) TOMÉ, A., *Un testimonio que dice la verdad y unas lecciones que pueden ser aprovechadas para los funcionarios de prisiones*, Madrid, CIM, 1963, p. 15.

(14) Archivo General de la Administración AGA 41/11961.

que la prisión de Jaca «*es insuficiente para el número de detenidos, alimentación baja, suciedad grande, olor nauseabundo y todo género de insectos*» (15). En el verano de 1938 la situación general era ya caótica. Tras la caída de Bilbao en junio más 5.000 presos esperaban pasar a disposición judicial encerrados en el Colegio de Escolapios. Muy lejos de allí, en Málaga, el propio Gobernador Civil había calificado el trato de la prisión de «severo e inhumano», llamando la atención de que el local tenía capacidad para 800 hombres y se encontraban más de 3.000 (16). Cifras escalofriantes que se repiten en muchos centros provinciales como Albacete, que tenía capacidad para 200 personas y apiñó a 2.000, por lo que forzosamente muchos tenían que dormir en el patio. Los meses que siguieron al fin de la guerra no fueron precisamente tranquilos. Llevaron consigo un estallido brutal en el número de presos y detenidos de toda clase y condición. Significativamente, los últimos movimientos de tropas fueron seguidos por los primeros traslados importantes de presos, inaugurando una inquietante etapa sobre su destino final. Eran llevados de una prisión a otra, de norte a sur y de este a oeste de la geografía española, hacinados en trenes, sin comer, sin beber y sin saber nada de su destino.

Desde comienzos de 1939, las prisiones, muchas de ellas habilitadas ya durante la guerra por los republicanos, vivían en un caos delirante. Y lo peor estaba aún por llegar. Ciudades enteras seguían pendientes de pasar por las «habilitadas». El 4 de junio de 1939, en la prisión provincial de Jaén había encerrados 2.038 hombres y mujeres. La Comandancia Militar solicitó habilitar una prisión «*porque aquello podía estallar de un momento a otro*». La Iglesia fue la principal suministradora de edificios habilitados en prisiones, seguida del propio Ejército. Cuarteles pequeños como el de la Guardia Civil de Iznalloz en Granada soportaron una media diaria de más de 1.000 presos entre marzo de 1939 y noviembre de 1940, en que los presos fueron trasladados a Ceuta. La situación en Andalucía Oriental fue muy pronto semejante a la de una olla a presión. En la provincia de Jaén, tan sólo para aliviar los centros de detención de Andújar, se habilitaron dos prisiones, además del propio ayuntamiento y la prisión de partido de Úbeda. Los puertos levantinos asistieron a la apoteosis final de este fenómeno. Únicamente los presos que había desperdigados entre Valencia y Alicante triplicaban con creces la capacidad de todo el sistema penitenciario anterior a la guerra. Entre las prisiones de San Miguel de los Reyes, Liria y El Puig en Valencia,

(15) Ministerio de Exteriores a Dirección General de Prisiones. 10 de agosto de 1943. AGA 41/11955.

(16) AGA 41/11329.

Porta-Coeli y el Reformatorio de Adultos en Alicante, se distribuyeron los primeros clasificados del campo de concentración de Albalatera. El seminario de Orihuela se habilitó para descongestionar el campo de Elche, saturado con más de 7.000 presos a la intemperie. Los libros de la cárcel Celular de Valencia muestran por esas fechas una espectacular subida de los registros de entrada. El 27 de octubre de 1939 señalan la existencia de 7.208 reclusos y a comienzos de diciembre ya han superado los 8.000, todos ellos hacinados en una antigua cárcel que no tenía más de 500 celdas (17). La situación llegó a tal extremo que la Dirección de Prisiones estudió la posibilidad de llevar presos a la Isla de Tabarca, pero finalmente dio marcha atrás, sobre todo porque la consideraba mal comunicada (a dos horas en barco desde Alicante), y no quería correr con el riesgo de convertir la isla en «un poblado de familiares» (18).

Barcelona y Madrid fueron las ciudades con mayor número de prisiones habilitadas. En Madrid funcionaron al menos 17 centros habilitados con más de 30.000 presos (19). Inicialmente se coordinaron en torno a Porlier, convertida en provincial, lugares como Cisne, Santa Rita, Comendadoras, Santa Engracia, Torrijos, Claudio Coello y San Isidro, todas ellas prisiones habilitadas de primera hora donde llegaban los detenidos, algunos agonizantes y «todavía pendientes de declarar». Posteriormente había que añadir campos de detención como el Miguel de Unamuno o el propio Chamartín y multitud de destacamentos penales que trabajaban en la zona de la sierra, sobre todo en torno al Valle de los Caídos y las obras del ferrocarril Madrid-Burgos. Las únicas prisiones en la capital que funcionaron como tal desde antes de la guerra fueron Yeserías y Ventas, prisión de mujeres inaugurada por Victoria Kent. Muchas de ellas fueron trasladadas a un convento de Aranjuez. Allí se juntaron a la altura de diciembre de 1939, más de 600 presas que tenían que hacer sus necesidades en cuatro retretes. La directora pidió que las trasladaran como fuera a un lugar con patio «porque se van a volver locas» (20). Del panorama penitenciario del Madrid de posguerra también sobresaldría Alcalá de Henares, con un penal de hombres y otro de mujeres. Contó con una población penitenciaria superior a 5.000 personas, albergadas dentro de la población, frente a un cuartel y en unos conventos utilizados como cárcel desde 1852. En Barcelona, la prisión celular o Modelo

(17) AGA 41/11952.

(18) AGA 41/11945.

(19) TOMÉ, A., *Pequeña historia de su vida profesional*, Madrid, Artes Gráficas Cio, 1960, p. 148.

(20) AGA Leg 41/11333.

fue la que más presos albergó en todo momento, sobre todo los considerados peligrosos. Para descongestionar la capital catalana se habilitó una prisión nueva en Manresa, y se utilizaron las viejas prisiones de partido de Vich, Villanova, Sabadell, Tarrasa y Mataró. Las escenas de Barcelona, como recordaba el cónsul británico, fueron realmente dantescas. «*Las prisiones de la ciudad están abarrotadas, se están llevando a cabo numerosos arrestos, pero no hay noticias de juicios, de las sentencias o ejecuciones*» (21).

La lista de prisiones habilitadas por todo el país es interminable. En 1942, en respuesta a un oficio del Ministerio de Trabajo sobre la necesidad de acometer obras en cárceles y edificios habilitados, la Dirección de Prisiones señaló que necesitaba brazos para 256 de ellas (22). Probablemente, nunca será posible conocer el número de gente que llegaron a albergar. Desde comienzos de 1941 comenzaron a subir notablemente los presos comunes, coincidiendo con una nueva oleada de detenidos políticos. El hambre y la desesperación económica juntaron a nuevos presos comunes, con presos de la guerra y multitud de nuevos detenidos a raíz de la legislación de seguridad de 1941, el año determinante en el colapso del sistema penitenciario. El reforzamiento de la legislación represiva de ese año (Ley de Seguridad del Estado y Ley de Represión para la Masonería y el Comunismo) propició la entrada de una nueva hornada de «presos preventivos» por delitos posteriores al 18 de julio. A ellos se unían muchos otros procedentes de la guerra que aún no habían sido juzgados y todos aquellos cuyos expedientes judiciales seguían bloqueados o pendientes de avales e informes.

Las condiciones higiénicas en aquellos espacios habilitados, sobresaturados y sin ventilación, llegaron a empeorar de tal manera que el riesgo de epidemias terminó por alertar a las propias autoridades civiles. En junio se daba la voz de alarma sobre un foco de infección en la prisión de mujeres de Almería, a consecuencia de que el pozo negro que estaba delante de la prisión «*está completamente lleno, saliendo los excrementos al exterior*». El techo de la prisión de mujeres de Alicante se lo llevó una tormenta y así pasaron varios días las presas a la intemperie. La Compañía de Jesús, propietaria del edificio, solicitó que los presos de la cárcel contigua arreglasen el tejado pero la Dirección de Prisiones se negó «por posibles inmoralidades». En julio, un funcionario declaraba «normal» la fuga de un recluso de la celular de Barcelona, ya que sólo se encontraban él y otro compa-

(21) Public Record Office, Foreign Office 371/24160, pp. 156-160. Report, 6-6-1939.

(22) AGA Leg 41/11955.

ñero para vigilar toda la cuarta galería compuesta de 1.670 presos (23). Esta situación, el aumento del gasto, la conflictividad y la incertidumbre del panorama exterior motivaron un cambio de rumbo en la política penitenciaria. Atendiendo exclusivamente a las memorias oficiales, el Estado se dedicó en cuerpo y alma a excarcelar presos. Según el Ministerio de Justicia, el 10 de abril de 1943, la «población reclusa oficial de España» era de 114.958 personas, 22.481 delincuentes comunes y 92.477 «reclusos como consecuencia de la revolución». Dos años más tarde, estas cifras se habían reducido casi a la mitad (24). La salida de presos se hizo inicialmente de una manera muy lenta y desordenada. Durante 1940 se decretaron cuatro indultos para penas leves. Al año siguiente, otro indulto alcanzó a algunos condenados a doce años, ampliado posteriormente a las penas de catorce años. A partir de entonces y motivados sobre todo por el desenlace inminente de la guerra mundial, se decretaron dos más amplios. Finalmente el 9 de octubre de 1945, se anunció a bombo y platillo un indulto total con el que oficialmente se daba por terminado el problema de los presos de la guerra (25).

Esta sería, en efecto, la versión oficial durante toda la dictadura. Pero lo cierto es que desde comienzos de la guerra existía un plan; un plan que dependía directamente del Cuartel del Generalísimo para normalizar la situación de los presos y detenidos. Al término de la guerra todos debían estar en las prisiones centrales, pero antes había que disolver las prisiones habilitadas, algo que no empieza a suceder hasta 1946. Tan sólo habían pasado once días del fin de la guerra cuando aparecieron las instrucciones generales para clasificar a la población detenida en campos y prisiones habilitadas. Entre estas cuatro letras quedaba decidido el destino de miles de personas.

A) Prisión. Aquellos con antecedentes, denuncias o bajo investigación por delitos de sangre. El jefe del campo los pondrá aparte y a disposición de la Auditoría de Guerra.

B) Permanecer en el campo para formar Batallones de Trabajadores. Aquellos con antecedentes desfavorables no constitutivos de delito.

(23) 41/11937.

(24) Memorias y Boletín de la Dirección General de Prisiones de enero de 1940, julio de 1943 y diciembre de 1945. *Breve resumen de la obra del Ministerio de Justicia para la pacificación espiritual de España*. Madrid, Ministerio de Justicia, 1946.

(25) Orden de 9 junio de 1940, concediendo a los condenados en Jurisdicción Castrense a penas inferiores a doce años y un día indulto total delitos de rebelión militar contra la seguridad del Estado y el orden público cometidos hasta el 1-4-1939.

C) Permiso Provisional. Mayores de treinta y dos años sin antecedentes.

D) Libertad Provisional. Menores de treinta y dos años sin antecedentes (26).

Este tipo de letras tendrían una utilidad trascendental ya que servirían para la clasificación posterior de los presos y detenidos políticos. A comienzos de 1940, los grupos quedaron reducidos a tres: *afectos, indiferentes y desafectos*. En caso de poseer esta última condición «se expresará públicamente y en las tarjetas de depuración con una D» (27). Todo ello fue sistemáticamente incorporado a los informes policiales, de Falange y en todo certificado o aval de conducta que fuera expedido sobre la legión de evacuados y detenidos que, siguiendo la propaganda sobre la Justicia de Franco, se presentaban a las nuevas autoridades o se dirigían a los lugares en los que habían residido hasta el 18 de julio de 1936. Formó parte de la cultura represiva del nuevo Estado, que volverá una y otra vez a la guerra (y a la amenaza de una nueva guerra) como fuente de legitimación y primera y última razón de ser.

En octubre de 1940, un informe de los directores de prisiones cifraba en 8.169 los reclusos para los que el fiscal había pedido la pena de muerte (28). A esta altura de posguerra, el impacto directo de la represión sobre una población desmoralizada y desnutrida es ya imposible de medir. Las cárceles, especialmente los lugares habilitados y centros de detención gubernativa, fueron focos constantes de muerte y violencia. Una situación prologada varios años por la brutalidad y el hacinamiento total, ante la indiferencia y la lentitud en la política de excarcelación. Bajo el amparo de las funciones judiciales o de investigación, durante los meses posteriores a la guerra, se desató una importante represión sobre las prisiones habilitadas. La violencia sobre los detenidos podía desatarse desde cualquier punto y lo realmente difícil era que alguien se decidiera a ponerle freno. Las denuncias de vecinos e incluso familiares promovieron un especial ajuste de cuentas a nivel local. El rencor, las posibilidades de aprovechamiento económico y el hostigamiento de los nuevos poderes municipales para que se produjeran delaciones y se presentaran denuncias, favoreció un clímax de ajusticiamiento que en las cárceles alcanzó la categoría de auténtico castigo colectivo. En Cuenca,

(26) *Instrucciones Asesoría Jurídica del Cuartel del Generalísimo de 12 abril de 1939 sobre clasificación de prisioneros*. Archivo Presidencia del Gobierno. Junta Técnica del Estado Leg 13, núm. 2.

(27) El Coronel Inspector Luis de M. Pinillos. El Director General de Servicios Fernando Moreno. *Normas para clasificación dadas por la Inspección Central de Campos de Concentración* de 15 de enero de 1940. AP.G. JTE Leg 13 núm. 2.

(28) APG, Junta Técnica del Estado. Leg 20, núm. 22.

por ejemplo, una denuncia señaló que en la cercana población de Huete los rojos habían escondido gran cantidad de armas. Acto seguido, en septiembre de 1939 se presentó una bandera de Falange en el monasterio de Uclés, que funcionaba como cárcel habilitada de la zona. Justo al lado ocuparon también un local como juzgado por el que debían pasar a diario todos los presos a declarar, hasta que, en palabras del director del centro «*se les fue la mano*» (29).

Meses antes, el 10 de mayo de 1939, Luis Martín Pinillos, jefe de la Inspección Central de Campos, había prohibido que el Servicio de Información de Falange entrara en las prisiones y recintos habilitados para tomar declaraciones a los presos. El Vicepresidente de la Delegación Nacional de Información e Investigación de FET y de las JONS, Juan Fanjul, le remitió una airada contestación desde Burgos en la que aportaba los datos prestados por su servicio hasta finales de 1938. Estos eran 33.088 informes a las Comisiones Clasificadoras, 52.377 declaraciones y 11.600 avales (30). Y aún quedaba por contabilizar su obra en lugares como Madrid, Barcelona y Valencia. Se inició así una larga relación entre los servicios de información y las prisiones, ya que seguirían buscando en ellas a sus víctimas predilectas durante mucho tiempo. Se calcula que entre 1939 y 1944 unas 140.000 personas fueron ejecutadas o murieron en prisión (31). La causa fundamental, fue la combinación de las ejecuciones legales, tras un Consejo de Guerra rápido, y las extra-legales, fundamentalmente en las sacas y paseos. Pero resulta muy difícil separar las ejecuciones de las muertes de presos por «causas naturales», ya que el hambre, las enfermedades y las condiciones de trabajo hicieron verdaderos estragos entre la población penitenciaria. El mismo jefe de la prisión de partido de Almadén, en Ciudad Real, se quejó a los mandos de la dureza de los trabajos, ya que los penados eran conducidos a la mina a las cinco de la mañana y no regresaban hasta las nueve de la noche, por lo que «*existen momentos que humanamente no les es posible seguir de pie*» (32).

La víspera de la celebración del Alzamiento, el director de prisiones Máximo Cuervo dirigía esta nota a los encargados de la asistencia religiosa a los que iban a ser ejecutados.

Siendo una de las principales obligaciones de los capellanes la asistencia a los reclusos que están en capilla y concurriendo en este

(29) AGA 41/14306.

(30) AGA Gobernación. Caja 14.017.

(31) PRESTON, P., «Las víctimas del franquismo y los historiadores», en E. Silva, P. Salvador, P. A. Esteban, y J. Castán, J. (eds.), *La memoria de los olvidados: un debate sobre el silencio de la represión franquista*. Valladolid, Ámbito, 2004, pp. 13-24.

(32) AGA 41/11933.

servicio las circunstancias de grandísimo mérito delante de Dios pero también de grande dificultad y trabajo por el número de penados y frecuencia de las ejecuciones es forzoso establecer un turno riguroso para que no que quede desatendido (33).

La pena de muerte fue restablecida en el Código Penal, apenas para complementar algún resquicio de la omnipresente jurisdicción militar. Los fusilamientos interrumpían la vida cotidiana unos días pero después se volvía a la normalidad. Desde la Dirección de Prisiones se hizo especial énfasis en abortar cualquier tipo de protesta posterior a las ejecuciones. A veces eran seguidas por motines o plante de silencio que desconcertaban a los funcionarios. En la prisión de Huesca, el mismo capellán lo consideraba algo normal dado el estado psicológico de los reclusos y pedía que no se tomaran represalias (34). El propio Amancio Tomé, el director de Porlier, reconoció que uno de los problemas que tuvo que atender en aquel centro de aluición, fue «*la atención de los funcionarios en aquellos momentos duros en que tenían que intervenir para que la Justicia se cumpliera con las penas de más de rigor*». Lo mencionó, eso sí, como la cuarta de sus prioridades al encargarse del centro, detrás de alojamiento, sanidad y alimentación de aquella marea humana (35).

3. LA POLÍTICA DE EXCARCELACIÓN

A partir de 1942, el cambio de rumbo en la guerra mundial, los casos de corrupción y el colapso general del año anterior, agilizaron la ampliación de las salidas de presos que coincidieron con el cese de Máximo Cuervo. Sin embargo, la vida de miles de personas seguía sepultada en la maraña burocrática de leyes y disposiciones, ante la inercia de muchos responsables que simplemente no las entendían o se negaban a cumplirlas. Así, muchas personas condenadas por delitos leves cumplieron íntegramente sus penas, mientras que muchas otras condenadas a muerte quedaron en libertad con cierta rapidez. La calidad del imputado, su posición y la de su familia en los anclajes del nuevo estado, fueron la única garantía en aquel sistema penal. La

(33) AGA 41/14306

(34) AGA 41/11306

(35) TOMÉ, A., *Un testimonio que dice la verdad*, *Op. cit.*, p. 15. El párrafo continúa. En no pocas veces, los consejos, las reflexiones y hasta las lágrimas de algún funcionario que procuraba ocultarlas tapándose la cara, fueron la causa de que no pocos reclusos pudieran morir arrepentidos.

libertad podía comprarse dentro de la cárcel como otro producto más. Con dinero se expedían avales, certificados, informes, y recomendaciones. Nada difícil, por otra parte, en una sociedad forzada de nuevo a acreditar su limpieza de sangre. En marzo de 1940 fueron expedientados dos funcionarios de la prisión habilitada de Santa Rita, en Madrid «que a cambio de dinero a las mujeres de los presos les ofrecían buenos destinos». Dos años después, en noviembre de 1942 fue expulsado uno de ellos «*por cobrar propuestas de libertad condicional en metálico*» (36).

Muchas veces las propias órdenes de libertad eran ignoradas por la policía o los servicios de información que los volvían a detener. A finales de 1940, el Capitán General de la Primera Región escribió al Ministro del Ejército para trasladarle «*el caso frecuentísimo de personas que fueron puestas en libertad sean nuevamente detenidas por agentes de FET y de las JONS que actúan movidos por denuncias que en la mayoría de los casos comprenden los mismos hechos por los que fueron ya juzgadas*» (37).

La comisión de examen de penas, la libertad condicional y la redención de penas por el trabajo, nacieron con la intención de abordar «la magnitud de la criminal revolución roja». De instrumentos excepcionales del período bélico se fueron «normalizando» y terminaron instalándose en el ordenamiento legal junto a leyes ordinarias. De este modo, el discurso de la guerra siguió vivo en el mundo de Justicia durante mucho tiempo y no sólo por la naturaleza del delito. Era tal el caos burocrático que a veces se computaba la redención de penas o se concedía la libertad condicional a presos que ya habían sido ejecutados. Mientras los expedientes se demoraban eternamente, los reclusos morían sobre todo de enfermedades crónicas, pulmonares, intestinales, nefritis o avitaminosis, agravadas por el hacinamiento, el hambre y la indiferencia absoluta. Los casos de Julián Besteiro o Miguel Hernández, son los ejemplos más conocidos de dejar morir en prisión a personalidades incómodas para el régimen, que quería evitar así la condena y la posible repercusión internacional. Pero la mayor parte de los casos no salieron nunca al exterior. Fueron miles los que murieron literalmente de asco, llevados a los límites de la supervivencia humana. Así, la memoria médica de 1940 de la prisión de Orduña, a la que habían sido trasladados parte de los presos del campo de concentración de Castuera en Badajoz llamaba la atención sobre el considerable número de defunciones. Consideraba viejos

(36) AGA Leg 41/11955

(37) APG. Ministerio del Ejército, Asesoría y Justicia, 2/1/1941. JTE, leg 15, núm. 1.

prematuramente a más del 50 por 100 de los reclusos que procedían de zona roja, por su estado de desnutrición y fatiga extrema. Al menos 150 habían fallecido durante el traslado y casi un 70 por 100 tenía sarna y otras infecciones que « *fueron creando un campo abonado para el desarrollo de las enfermedades*» (38). La dependencia de un sistema judicial tan sobresaturado e imprevisible fue otro de los aspectos que más prolongaron aquella situación de agonía.

El 8 de mayo de 1940, Máximo Cuervo escribió una nota a Franco informándole del «excesivo número de presos» que había en las prisiones. Según sus cifras habría 103.000 reclusos condenados después de haberse fallado unos 4.000 casos de condena y sin tener en cuenta la absolución. Ante ese volumen calculaba que se necesitarían unos tres años para dictar sentencias de todos los detenidos, siempre y cuando no hubiese más denuncias (39). El 25 de julio de 1940, el General Varela había firmado la orden para que las penas de seis años pasasen a libertad condicional. En teoría se decidía así la excarcelación de los presos menos peligrosos, pero llevarlo a cabo fue mucho más complejo (40). En parte porque muchos seguían sin sentencia, pero sobre todo porque las instituciones que lo gestionaban no dependían de los juzgados militares y exigían nuevos informes o abrían otros procedimientos nuevos, hasta el punto que llegó a ordenarse que las comisiones solamente se limitasen al estudio de los hechos que ya se consideraban probados «y nunca a valorar pruebas o avales», que seguían llegando sin cesar (41). Pero desde un principio los problemas de descoordinación fueron evidentes. El 19 de julio de 1940, la Auditoría de Guerra de Bilbao comunicaba a la prisión de Larrinaga que había propuesto la conmutación de la pena al recluso Pedro San Martín. El director del centro preguntó si podía salir en prisión atenuada a su domicilio ya que tenía además 276 días por redención de penas por el trabajo. Pero nunca recibió respuesta. Meses más tarde, cuando ya se había fallecido por tuberculosis llegó la conformación del Patronato (42). En el caso de Miguel Reyes, la

(38) AGA 41/11931.

(39) *Documentos inéditos para la Historia del Generalísimo Franco*. Madrid, Fundación Nacional Francisco Franco, 1983. Tomo II-1, pp. 176 y 177.

(40) AGA 36/13980 Informes del Ministerio del Ejército. También se aprueba. 1) «que los beneficios del examen de penas serán aplicables a los hechos que guarden relación con la rebelión marxista aunque los tribunales al calificarlos los hayan considerado delitos de negligencia. 2) La conmutación de la pena capital no será extensiva a las accesorias»

(41) Circular de Presidencia de Gobierno de 26 de enero de 1940.

(42) Auditoría de Guerra de Bilbao. Mandamiento 3883 de 19 de julio de 1940. AGA 36/14016.

misma nota tardó cuatro años en llegar. Médico de profesión recluido en el Reformatorio de Adultos de Ocaña, llevaba prestando sus servicios en la enfermería desde el final de la guerra, pero no le fueron abonados los beneficios de redención hasta finales de 1944 «por estar en situación de preventivo o de condenado a muerte» ya que desconocían su situación al haber perdido la copia de su sentencia (43). En poco tiempo se creó una red de instituciones, patronatos y centros asistenciales que reproducían la estructura del Movimiento pero que la completaban en algunos aspectos. Las élites locales adquirieron en ella un enorme poder al decidir sobre el destino del preso, desde la manutención de su familia a la fijación de su residencia. El 25 de enero de 1940 se aprobaba la orden para organizar una Comisión de Examen de Penas en cada provincia. Si ésta decidía rebajar la pena inicial se lo comunicaba a la prisión. Entonces la Junta de Disciplina del centro emitía un informe sobre si debía acceder a la libertad condicional o no. Si se iniciaba por fin el expediente era necesario el visto bueno de la Junta Local del pueblo natal del interesado que podía denegarlo «para no avivar rencores». La denegación se repitió tantas veces que la Dirección de Prisiones tuvo que proponer que las negativas se permutaran por destierros a 250 kilómetros de la localidad natal (44).

El Patronato de Redención de Penas por el Trabajo emergió como la gran institución de los presos de posguerra. Presidido honoríficamente por Carmen Polo, mantuvo siempre una apariencia benéfica pero sus funciones fueron mucho más allá de una mera gestión asistencial. No en vano gestionaba los dos grandes atributos del perdón después de la guerra: la libertad condicional y la redención de penas. Su órgano de dirección estaba compuesto por vocales eclesiásticos, militares y técnicos de todas las familias del régimen. Como una muestra del enorme poder y autonomía que llegó a acumular puede citarse el acta de su sesión del 15 de julio de 1944, en la que llegó a aprobar 2.002 libertades condicionales en un sólo día (45). Junto a este entramado institucional uno de los elementos que más destacaron en unas prisiones marcadas siempre por la guerra civil, fue la entrada masiva de excombatientes como funcionarios. Como en otros empleos públicos para el acceso al cuerpo de prisiones se puntuaba el haber sido víctima de persecución política, directa o a través de los familiares. Eso favoreció un tipo de declaraciones, auspiciadas aún más por la retórica falangista, de vocación de servicio contra el enemigo

(43) AGA 36/13980.

(44) Orden de 16 de diciembre de 1940.

(45) AGA Leg 36/13980.

común. Junto a los días de combate y destinos militares era frecuente encontrar su éxito en la reducción de presos peligrosos. Como la comisión de servicios de Augusto de Vega, de la Celular de Barcelona, que desempeñó al comienzo de la guerra alojando en la vieja prisión de Burgos a dos centenares de comunistas y anarquistas procedentes de Zaragoza, por lo que recibió la medalla al mérito extraordinario (46). Un oficial de la prisión de Mérida, Juan Ricardo Castaño, declaró como mérito que al día siguiente de la toma de Badajoz cogió un fusil como falangista y se dedicó a recorrer los pueblos con fuerzas del Ejército. Después fue destinado al campo de concentración de Badajoz y a su desaparición fue mandado a la cárcel de Mérida, donde volvió a reencontrarse con muchos de sus compañeros. En Madrid, el encargado de la ventanilla y de recibir los paquetes de los familiares de los presos en la prisión habilitada de Santa Rita era funcionario de prisiones desde el 1 de mayo de 1939 y militante de Falange Española desde 1933.

Éste fue el perfil general que durante mucho tiempo predominaría en prisiones. Una circunstancia básica para entender los métodos que se utilizaron a lo largo de los años 40 para «*guardar la distancia entre el que manda y el que obedece*» prevista en las funciones del buen director. El reglamento autorizaba el uso de la fuerza sólo en defensa propia ya que debían tener «el carácter de medidas de coacción o de reacción necesarias del funcionario contra ataques del recluso» (47). El castigo seguía envuelto en el uso de la fuerza desmedida y la brutalidad aprendidas en la guerra. Por otro lado, el discurso oficial sobre las penas justificaba el castigo como una forma de penitencia por el tipo de delito que habían cometido. Una fuerte carga expiatoria que convirtió a los presos en víctimas de todo tipo de malos tratos, castigos físicos y humillaciones públicas, concebidas como formas de mantener la disciplina y facilitar su conversión. La cuestión de los malos tratos y del castigo posee una variante muy significativa de la realidad de las cárceles de aquellos años, mezcla de improvisación por un lado y de exhaustiva reglamentación por otro. Cualquier cosa podía desencadenar la reacción de los guardias o de cualquier mando o persona con influencia de la prisión. El 31 de marzo de 1941 Lorenzo García-Patrón, preso en Aranjuez, escribió a su familia pidiendo que no le enviaran más paquetes «porque había muchos cabrones que lo robaban todo». Al día siguiente tuvo que ser trasladado a Yeserías y

(46) AGA Leg 41/17335.

(47) Más tarde se prohibía «toda clase de malos tratos, con excepción de la fuerza estrictamente necesaria para hacer entrar en el orden a los que se muestren rebeldes». Reglamento Penitenciario de 1948. Art 170.

operado de urgencia por lesiones en los genitales. Más directo si cabe fue el guardia que disparó a dos reclusos en Porlier porque estaban sentados en una ventana y pensó que podían fugarse. El que sobrevivió alegó que estaban fumando un pitillo además de asegurar que no querían fugarse «y estaban en calzoncillos para irse a dormir» (48).

Junto a este recurso a la fuerza imprevisible se regularon oficialmente los castigos y la escala de sanciones internas. El Patronato Central de Redención de Penas dejaba al arbitrio de la Junta de Disciplina del centro, las sanciones a imponer por contravenir el reglamento, pero fijó algunas medidas disciplinarias para aplicar en todas las cárceles por igual. Por ejemplo, por fingir enfermedad se estipuló dos meses de celda de castigo y suspensión de todos los beneficios. Por hablar mal del régimen se suspendía la redención durante tres meses y se destinaba al preso a «servicios mecánicos». Por ser «invertido» un mes en celda de aislamiento y traslado a Burgos; por intento de fuga era inminente el traslado al penal de Chinchilla, famoso por la dureza de sus condiciones. También estaba previsto un mes de castigo por pelearse o insultar. El Patronato autorizó la vuelta al uso de grilletes para los que se intentaban fugar o los muy peligrosos, siempre en casos excepcionales», y así estuvo un brigadista italiano más de un año en Talavera hasta que fue ejecutado (49). Igualmente, retomó los procedimientos de castigo alterno, esto es las penas a base de pan y agua, o de turnos de trabajo de noche y de día. Pero era la Junta de Disciplina de cada prisión la que debía considerar el grado y la conveniencia del momento para dar ejemplaridad. En las «prisiones al aire libre», como se definían las colonias y los destacamentos penales, los castigos por las infracciones consistían en devolverlos a prisiones cerradas. El verano de 1944 seis presos de la brigada de trabajadores de Toledo fueron destinados a la cárcel de Badajoz por «resistencia pasiva al trabajo», y a Porlier fueron conducidos dos presos de Cuelgamuros que sostenían relaciones amorosas «ilícitas» con vecinas de un caserío próximo (50).

Los efectos de este sistema se sintieron día a día en prisión, pero se prolongaron años para los sometidos a los beneficios de la redención de penas, prisión atenuada y libertad condicional. Una realidad que marcó todo la evolución posterior e influyó decisivamente en la

(48) AGA 41/11934.

(49) AGA 44/11961.

(50) AGA 41/11333. El castigo por sacar correspondencia clandestina se dejaba al arbitrio de la Junta de Disciplina del centro. También estaba previsto que fueran a prisiones de castigo los que mintieran en los datos personales y en las fichas de trabajo.

política de excarcelación y de indultos. La avalancha inicial de presos marcó una vida cotidiana lastrada por todo tipo de penurias y maltratos. El trato inhumano hacia ellos estaba ya presente en la guerra pero creció de forma desmedida al instalarse en estos espacios habilitados. La idea de expiación del castigo que será tratada a continuación, contribuyó en gran medida a deshumanizar y a estigmatizar el mundo de los condenados por la guerra civil, porque todas las voces que solicitaron el fin de esa situación fueron desatendidas y hasta llegaron a ser consideradas sospechosas.

4. EVOLUCIÓN DEL DISCURSO PENAL

El discurso oficial de las penas del primer franquismo fue reelaborado por una minoría procedente de la intelectualidad del régimen y en particular de los propagandistas católicos, un «grupo de hombres selectos», que ocuparían gran parte de los puestos de poder de la posguerra. En muy poco tiempo y utilizando como base el modelo de Acción Católica lograron proyectar un sistema de apariencia legal que fue capaz de poner en marcha «la recristianización de los separados, de los vencidos». Antes de que hubiese terminado la guerra, la redención de penas por el trabajo se había asentado como epicentro de la Justicia de la Nueva España, a través de dos soportes: la doctrina de la Iglesia y la exaltación nacionalista en torno a la figura del Caudillo. Pero lo realmente novedoso de todas las instituciones que surgieron dentro de este sistema, muchas de ellas con amplia experiencia en el campo penitenciario desde el siglo XIX, fue su firme eliminación de todos los objetivos correccionales y regeneradores de las penas, negando desde un principio la posibilidad de integración de los que consideraban delincuentes. No podía ser de otro modo ya que la mayoría de los elementos ideológicos que procedían de la guerra se mantuvieron durante muchos años inalterables. A pesar de que en materia de política criminal se produjera una evolución evidente acorde con la situación política del régimen sobre todo a partir de 1944 con la caída del poder alemán, las llamas de la guerra siguieron avivadas durante mucho tiempo para exigir el cumplimiento de una penas duras a un enemigo interior caracterizado siempre como un criminal en potencia.

El pasado era invocado para guiar un castigo que fuera capaz de restaurar el orden social, moral y jurídico tradicional. Entre estos y otros aspectos teológicos que el integrismo católico ofreció para dar cobertura ideológica a la dictadura quedó legitimado el castigo. Gracias a la redención, unas penas que eran impuestas con extrema dureza

por los Consejos de Guerra se integraban en el objetivo de recristianización de España. Sus protagonistas y creadores intelectuales no eran muy diferentes de otros miembros del aparato de la Justicia franquista, aunque poseían algunos rasgos muy marcados y diferenciadores (51). Muchos compartieron puestos de gobierno con Primo de Rivera y la República, Acción Española, Comunión Tradicionalista o ejercicios espirituales en Loyola, en particular, los miembros eclesiásticos y los militares. Sólo había una organización en la España de entonces capaz de mantener unidos ambos mundos: la ACNP. La Asociación Católica Nacional de Propagandistas, fundada por el jesuita Padre Ayala, aportó no sólo un cuerpo jurídico, legal y político sobresaliente en el erial intelectual franquista sino que además incorporó su modelo de empresa propagandística y de comunicación de masas que habían puesto en marcha años atrás Herrera Oria y la Acción Católica. Desde comienzos de la guerra, aportaron la utilización del pensamiento y la doctrina pontificia y desde un principio se consagraron frenar la deriva totalitaria del régimen por la excesiva influencia de Falange. Para ello poseían dos experiencias muy concretas, Dictadura y República, y de hecho mantenían activos parte de los equipos que habían protagonizado su existencia durante ambos períodos y que habían trabajado en los respectivos gobiernos.

El elemento doctrinal fundamental para entender la reelaboración de la teoría penal fue la encíclica de Pío XI *Divini Redemptoris*, una encíclica de guerra con la chocaron una y otra vez todos los sectores favorables a atenuar las penas. A través de ella, la redención se presentó como el elemento central para salvar España y luchar contra todo lo que pretendía derrumbar radicalmente el orden social y socavar los fundamentos mismos de la civilización cristiana. El atributo esencial del nuevo sistema penitenciario español sería por tanto un elemento de la doctrina tradicional de la Iglesia, con una vocación de combate contra el comunismo y el materialismo ateo, pero al mismo sería una «intuición genial del Caudillo». Las dos ciudades, los dos poderes, se disputaron la ordenación de este mundo proyectado a su imagen y semejanza como había expresado nítidamente el Obispo de Salamanca Pla y Deniel en su pastoral *El triunfo de la ciudad de Dios y la resurrección de España* de 25 de mayo de 1939 (52). Domínguez

(51) MONTERO, M., *La Asociación Católica Nacional de Propagandistas a través de su Boletín (1936-1945)*. Tesis Doctoral, Universidad de Navarra, 1991. GONZÁLEZ CUEVAS, P., *Acción Española. Teología, política y nacionalismo autoritario en España (1918-1936)*, Madrid, Tecnos, 1998.

(52) «Las masas extraviadas necesitan una rigurosa asepsia de doctrinas corruptoras y la disciplina del orden; que les haga partícipes de los beneficios de una

Arévalo, Conde de Rodezno, un propagandista que sería pieza clave en la unificación carlista, firmaría los primeros decretos para ordenar el mundo penal en la zona sublevada y las primeras instituciones «asistenciales», como las juntas locales, formadas por el alcalde, el párroco y otro vocal femenino «entre los elementos mas caritativos y celosos de la localidad» que debían velar para que se entregara el jornal a las familias de los presos (53). Sin embargo, sería Esteban Bilbao el encargado de dirigir las «operaciones» una vez terminada la contienda para sistematizar la articulación total de la Justicia en la Nueva España. Procedente también de la familia carlista, Bilbao cerró el primer congreso de ejercicios espirituales celebrado en Barcelona, en mayo de 1941, bajo un impresionante aparato ceremonial de más de 100.000 personas (54).

Pero esta etapa no puede entenderse sin una de sus figuras clave: el general Máximo Cuervo Radigales. Director General de Prisiones desde mediados de la guerra hasta 1942, fue el mejor exponente de la primera fase de reorganización de las prisiones habilitadas. Su peso intelectual también se dejó notar dentro de la ACNP, en la que pertenecía desde joven y en la que había realizado importantes aportaciones. A comienzos de los años 30 había comentado junto a Alberto Martín Artajo las encíclicas de León XIII, en *Doctrina Social Cristiana*. Posteriormente, ocupó las más altas instancias de la judicatura de posguerra, del Consejo Supremo de Justicia Militar a la Jurisdicción Especial de Menores. Su planteamiento sobre la ordenación de las penas es la pieza clave para comprender el discurso que se impuso en los primeros años 40. En un ambiente en el que ya se oían algunas voces contra la situación que se vivía en prisiones, se reunieron las máximas autoridades de Justicia, el 28 de octubre de 1940 en la Facultad de Derecho de Madrid. Allí pronunció un discurso que tituló expresamente *Fundamentos del Nuevo Sistema Penitenciario Español* (55). Anunció que los vencidos podían ser recuperados para la patria, pero a cambio debían cumplir un castigo digno y justo. Digno como correspondía al Derecho Natural y justo porque emanaba directamente del Derecho Divino.

justicia social; que se les reconquiste con efusiones de amor, de amor a los ministros de Cristo» PLA Y DENIEL, E., *El triunfo de la Ciudad de Dios y la resurrección de España*, Bilbao, El Mensajero del Corazón de Jesús, 1939.

(53) Decreto de 7 de octubre de 1938 que complementa el 263 sobre Redención de Penas por el Trabajo.

(54) URBINA, F., «Formas de vida de la Iglesia», *Ecclesia* 10 de mayo de 1941, p. 24.

(55) CUERVO, M., *Fundamentos del Nuevo Sistema Penitenciario Español*. Universidad Central, Conferencia pronunciada el 28 de octubre de 1940.

El discurso de Cuervo fue una auténtica reafirmación de la línea dura. Para ello rememoró el pasado imperial y la reconquista (las Leyes de Indias, el Concilio de Trento...), dando paso a un modelo «genuino y español», forzado por el aislamiento internacional y la autarquía que marcaría toda la cultura penal posterior, por lo demás, fuertemente impregnada de elementos del catolicismo tradicional y de exaltación patriótica como correspondía a este período de arranque del nacionalcatolicismo. Pero, con independencia de la retórica y los formalismos, fueron estas «reminiscencias sagradas» las que dejaron sentadas las bases de las políticas represivas del régimen, ya que de ellas emanaba «el derecho a la punición». Ésa sería la respuesta ante cualquier acto de desafío o rebelión. Para reforzar la dureza del castigo y acallar las voces del exterior que clamaban contra los excesos había que desmontar la base correccional que hasta la guerra había sido la ideología dominante en la Justicia española. Era blanda y como todo producto decimonónico era decadente, liberal y nefasta por su vinculación a la pedagogía ilustrada «materialista y sin fe». Se necesitaba un nuevo edificio construido sobre los viejos pilares de la teología española. Con ello se reorientaba la función del castigo, que monopolizaba el Nuevo Estado, hacia unos principios patrióticos «eternos», donde no cabía la suavización de la pena porque atentaba directamente contra el orden establecido (56).

Esta vinculación a lo sagrado bajo una apariencia de Contrarreforma legal, tuvo dos consecuencias más en la configuración de las penas y en las medidas de seguridad que las acompañaban. La prevención, como medio de defensa social, y la reparación, como medio de retribución o de «restablecer el equilibrio perdido». La represión, en definitiva, era justa porque defendía a la sociedad, como medio de prevención del desorden social y como medio de reparación del daño causado. La guerra siguió estando siempre muy presente y se tradujo en la negación de cualquier posibilidad de mejora o suavización en la fijación de las condenas. El pensamiento tradicionalista, con Balmes y Donoso Cortés a la cabeza, arrancaba de una profunda desconfianza hacia la posibilidad de mejora de los hombres, sobre todo de aquellos que se habían alejado de Dios. El correccionalismo dejaba impune el delito y «*quedaba así monstruosamente subvertido el orden natural de las cosas*», por eso el castigo era necesario para salvar la nueva

(56) «El imperio universal de Cristo nos muestra que, en los seres privados de libertad, el orden se realiza y mantiene por leyes necesarias. Para el mantenimiento del orden moral en la vida social se nos presentan como absolutamente necesarios el premio y el castigo, y cuando el ser libre infringe el orden social, la pena impuesta al culpable es una compensación al desorden», *ibidem*, p. 3.

sociedad que estaban sacando del caos. El punto de unión de la teología con la política se concentra en una última idea esencial: la Iglesia, vicaria de Dios en la Tierra. La Iglesia debía guiar al gobernante en su auténtica labor de rescate. Cuervo introdujo aquí el elemento fundamental de los propagandistas católicos: lograr el arrepentimiento a través de la Acción Católica en prisiones. A través de un doble rescate, espiritual y físico, aparecerá como un derecho al trabajo en la guerra que se transformará en un deber en plena autarquía. De esta manera, la pena conservaría su *fin aflictivo* ya que el trabajo se realiza en reclusión, y un *fin social reparativo*, pues el preso trabaja para sí mismo y para la sociedad.

Ésta sería la base de todo el sistema de redención de penas que alcanza su auge en los primeros años 40 para acto seguido incorporarse a la legislación ordinaria. Un discurso que no sufriría modificaciones hasta el relevo ministerial, pero en marzo de 1943 la cartera de Justicia pasó a ser ocupada por Eduardo Aunós quien también había formado parte de la Asamblea Nacional de Primo de Rivera, en concreto al mando del Ministerio de Trabajo, donde puso en práctica algunos ensayos del modelo corporativo italiano. El paralelismo entre ambas etapas fue evidente para el propio Aunós, destacado miembro de la burguesía catalana y una de las pocas voces autorizadas del pensamiento económico durante la posguerra. Desde comienzos de la guerra decidió dedicarse a la represión del movimiento revolucionario, represión que debía ser, a la vez, «justa» y «humanitaria» (57). La idea de humanizar el castigo fue el cambio fundamental que se introdujo en el discurso oficial a partir de 1943. Eduardo Aunós jugó un papel fundamental en este proceso al matizar la fórmula del dolor por el dolor de la represión inicial y avanzó hacia un castigo que seguía siendo «un mal para el que la sufre», pero sin llegar a ser una «venganza». Con él se dieron los primeros pasos para dotar a la redención de la apariencia propia de un sistema penal y, lo más importante, de un verdadero régimen de reducción de penas. Para ello nombró Director de Prisiones a Ángel Sanz, Gobernador de Tarragona con amplia experiencia en el ramo tras la liberación de Cataluña. Sanz también insistió en que la represión se trataba de un castigo justo que había que humanizar. Bajo su dirección, la idea asociada al castigo sería la de «conversión», inspirada en las enseñanzas de José Antonio, pero sobre todo introdujo un cambio fundamental, basado en reconocer la condición humana de los presos «sin perder ni un ápice de la disciplina».

(57) AUNÓS, E., «La evolución de la penalidad», *Revista de Estudios Penitenciarios* núm. 1 (abril 1945), pp. 7-11.

Esta nueva y definitiva síntesis sería definida como «*autoritarismo humanitario*», señalando un rotundo cambio de imagen en la aplicación de las penas. Abandonó la teología e introdujo las dos figuras del penitenciarismo español del siglo XIX que fueron reivindicadas en esta fase: Concepción Arenal y el Coronel Montesinos. La idea de *disciplina con humanidad* del militar, y *la caridad justa* de la visitadora de prisiones fueron reutilizadas a discreción por todos los publicistas del régimen. En realidad se estaba allanando el camino para la aprobación de un nuevo Código Penal, el de 1944, que ponía fin a la etapa anterior. Por entonces la doctrina oficial de Justicia optó por no adscribirse tan claramente a la filosofía penal que había definido en 1939. Tal vez por lo que pudiera pasar, Aunós había optado por el equilibrio centrándose más en la defensa de la sociedad futura que en el recuerdo de los mártires de guerra. El tiempo de los monjes y de los guerreros parecía agotarse tras la salida de personajes como Cuervo y Serrano Súñer de la primera fila. La derrota alemana y la necesidad de mostrar al mundo que no pasaba nada anormal en las cárceles españolas perfilaron el discurso de la segunda mitad de la década de los 40. La aprobación de un nuevo Código Penal suponía el principio del fin de las prisiones habilitadas y la desaparición de hospitales, depósitos municipales y viejos castillos que seguían haciendo de cárceles y campos de reclusión improvisados. En el preámbulo quedaba claro que se debían de respetar y defender, las estructuras fundamentales del Estado recién nacido, e introducir aquellas instituciones que no discordaran con el espíritu del régimen, como por ejemplo, la redención de penas. La progresiva influencia de los sectores católicos quedó patente en la petición de «congruencia penal» con los dictados de la Iglesia y de la Fe. Eso no modificó el hecho de que las conductas políticas que estaban tipificadas penalmente siguieran sometidas al Código de Justicia Militar, cuyo texto también se modificaba un año después.

Ese mismo año se inaugura la que será la cárcel política del régimen por excelencia. Se trataba de la nueva cárcel modelo de Madrid, más conocida como Carabanchel. Las obras habían empezado en abril de 1940, con más de 1.000 presos trabajando continuamente. Cuatro años después abrió sus puertas con presos de Porlier y Santa Rita que por fin se cerraban. El régimen ponía fin así el eje de las prisiones habilitadas desde la guerra en Madrid, pero abría significativamente una moderna y gigantesca cárcel modelo. Para que estos especialistas consigan un reglamento de prisiones que lleva pendiente desde la guerra hay que esperar hasta el 5 de marzo de 1948. Hasta entonces no se publica un texto legal que mencione la condición humana del delincuente ni mucho menos la posibilidad de su regeneración. La realidad

de las prisiones había cambiado sustancialmente desde la guerra y a pesar de que aún quedaba un importante número de presos políticos, la población penal era ya mayoritariamente de presos comunes. Sin embargo, no se modificó ninguna de las estructuras penales creadas desde la guerra; al contrario, se introdujeron una serie de elementos en el trato del delincuente basados de nuevo en los preceptos de la redención de penas. El autoritarismo humanitario siguió siendo la base de esta doctrina oficial, haciendo el rigor del castigo compatible «con un sentido humano y cristiano». Se había alcanzado por primera vez una declaración hacia el «respeto de la persona humana», pero España seguía sin estar dentro de las *Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos* aprobadas por Naciones Unidas. La década llegaba a su fin con Francisco Aylagas como Director General de Prisiones, cargo que combinó con el de presidente del Real Madrid. Continuó el discurso de un régimen penal «humano, cristiano y científico», pero también fue la prueba más palpable de que la voluntad de cambio era, en realidad, muy limitada (58). El dolor y la expiación seguirían siendo fuente importante de los referentes penales vigentes en la España de mediados del siglo XX, reforzados por un ministro de Justicia falangista, Raimundo Fernández-Cuesta, que respondería a los enemigos de España rescatando el «fantasma de la checa». En la utilización de este concepto de peligrosidad nos detendremos a continuación.

5. CRIMINALIDAD Y PELIGROSIDAD SOCIAL

El criterio de peligrosidad decimonónico iba a ser utilizado hasta la saciedad para justificar la política penitenciaria de Franco como verdadero ariete de su nueva posición anticomunista ante el mundo. El fantasma de la antiEspaña y la caracterización ideológica del enemigo político pesaron en la fijación de una imagen que transmitía todo el mensaje de entrega y sumisión que la propaganda franquista había ideado desde la guerra. La aplicación de una legislación de semejantes características sobre la población generó múltiples respuestas desde todos los campos. La medicina y la psiquiatría también vieron un objetivo claro para aplicar sus nuevas teorías en aquella masa de presos, pero el discurso esencial siguió siendo el religioso. Aún así, hubo tentaciones, especialmente en los sectores más germanófilos de asimilar las bases de la teoría racial a la Nueva España. Se trataba de aplicar

(58) AYLAGAS, F., *El régimen penitenciario español*, Madrid, Talleres Penitenciarios de Alcalá, 1951, p. 17.

una «terapia de hispanidad», como la definió Vallejo Nágera en el Congreso de Psiquiatría de Bonn de 1938, a los desarraigados ideológicamente. A diferencia de Misael Bañuelos, quien llegó a afirmar que «*el racismo es la concepción biológica más fructífera y más revolucionaria de los últimos tiempos*» (59), las tesis de Vallejo, a pesar de haber sido vinculadas con frecuencia al fascismo, desvelan un enorme peso del pensamiento tradicionalista y de elementos comunes en buena parte de la derecha española de la época. Sobre todo de aquellos como los que mostró Cuervo: la defensa del pasado y la defensa del orden sagrado como fundamento del orden social, sintetizadas por Maeztu en *Defensa de la Hispanidad*.

Jefe de psiquiatría militar durante la guerra, Vallejo Nágera se basó en los valores espirituales «que nos permitieron civilizar tierras inmensas», fundiendo el concepto de raza española con el de Hispanidad no con superioridad biológica alguna. Para ello propugnaba la reproducción de los selectos frente a las clases populares, pero no la eliminación de estos (60). La guerra y su experiencia en el Gabinete de Investigaciones Psicológicas de la Inspección de Campos de Concentración le llevaron a un intento de analizar patológicamente a los prisioneros de guerra, y más tarde a las presas de la cárcel de Málaga. Con todos ellos quiso comprobar empíricamente que las ideologías de izquierdas prevalecían entre individuos psicóticos y con bajos niveles de inteligencia para determinar así su grado de reeducabilidad. Dividió a los prisioneros en *ciclotímicos*, «propagandistas y vividores marxistas» y *esquizotímicos*, «fanáticos marxistas que han combatido con las armas en la mano» (61). Pero realmente no llegó a creer que ninguno de los individuos estudiados hubiera comprendido de verdad la doctrina que defendían, «pues se nutren de las personas menos inteligentes y más incultas de la sociedad». Las propias tesis raciales de Vallejo chocaron con la normativa doctrinal católica en la que se había formado por lo que su planteamiento práctico terminó en la necesidad de segregación de los vencidos.

Vallejo fue un soporte más para aquellos que apelaban a la necesidad de unas penas duras que atajaran la alta criminalidad de la delincuencia marxista. Pero como se ha visto en el caso en la consolidación de esta visión dominante en el Ministerio de Justicia pesó mucha más

(59) BAÑUELOS, M., *Cuestiones de mi tiempo y de mi patria*, vol I, Valladolid, Librería Santarén, 1936, p. 69.

(60) VALLEJO NÁGERA, A., *Eugenesia de la Hispanidad y regeneración de la raza*, San Sebastián, Editorial Española, 1938, p. 108.

(61) VALLEJO NÁGERA, A., «Biopsiquismo del fanatismo marxista», *Revista Española de Medicina y Cirugía de Guerra*, 1938, I, vol 3, pp. 189-190.

que la moderna criminología la vieja distinción religiosa entre el Bien y el Mal. Un vínculo ideal que otro médico, el propio López Ibor, refiriéndose a los males sociales de su tiempo o tal vez pensando en el propio Vallejo Nágera que le había desplazado de su cátedra, describió gráficamente sentenciando que «*los pecados producen a veces enfermedades*» (62). Aún siendo importante para los criterios de reeducación que se proyectarían mucho más adelante, el discurso sobre la inferioridad racial de los disidentes políticos no caló en la política criminal de postguerra, marcada por el peso de una tradición propia. Lo expresó el propio Franco el día de la unificación del Movimiento: *nosotros somos católicos. En España se es católico o no se es nada. Incluso entre los rojos, aquel que reniega de su fe sigue siendo católico, aunque no sea más que por oposición al no católico*» (63). Los propagandistas católicos rechazaron públicamente el racismo basándose nuevamente en las encíclicas papales con la clara intención de distanciarse del modelo totalitario y debilitar a Falange. A mediados de 1943, la ACNP hizo públicas las «afirmaciones erróneas del racismo germánico» a través de sus especialistas en medicina, psiquiatría y educación (64). En primer lugar, Francisco Marco, Director del Centro Psiquiátrico de Valencia afirmó la unidad de la especie humana en contra de la existencia de razas superiores e inferiores (65). El Catedrático de Patología General y propagandista de Madrid, Manuel Bermejillo declaró ilícitos los medios por los que la Alemania nazi conservaba la higiene racial o eugenesia, y señaló como únicos medios para mantener la pureza, «la cultura, la moral y el robustecimiento espiritual» (66). Más adelante, el decano de la Facultad de Medicina, José Barcia Goyanes y presidente de la Junta de Acción Católica en Valencia, sostuvo que «los ejemplos podrían multiplicarse y todos ellos nos llevarían a la conclusión de que las diferencias raciales en el orden intelectual y moral si tiene un substrato innato dependen principalmente de factores culturales» (67).

(62) SARTORIUS, N., y ALFAYA, J., *La memoria insumisa*, Madrid, Temas de Hoy, 1999, p. 351.

(63) FRANCISCO FRANCO, *Palabras del Caudillo*, op. cit., pp. 251-2.

(64) GARCÍA MARTÍNEZ, F., *Instrucción pastoral. Sobre algunos errores modernos*, Logroño, Diocesana, 1942, p. 43.

(65) Boletín ACN de P núm. 307, 1 de abril de 1943, p. 6.

(66) Boletín ACN de P, núm. 308, 15 de abril de 1943, p. 5. Fue fundador de las Hermandades de San Cosmé y San Damián, Catedrático de Patología General, miembro del Patronato de Protección a la Mujer, de la Real Academia de Medicina, del Instituto España y del CSIC.

(67) Boletín ACN de P, núm. 309, 1 de mayo de 1945, p. 6.

El otro elemento sobresaliente en el universo mental de los vencedores fue la conciencia de clase dirigente o clase superior. El discurso oficial de la dictadura enlazó con la necesidad de una legislación penal que *«no puede perder su carácter de represión, ya que los sistemas penitenciarios, con sus fines correccionales, deben conservar el tono de intimidación conveniente para los ciudadanos de poca cultura»* (68). Lo más trascendente de esta visión fue la imagen del enemigo interior que se mantendría siempre viva a través del mundo de los presos. La guerra había engendrado el dolor que daba vida a la pena, y el sistema redentor del Caudillo defendía igualmente a la sociedad para que no se le causara más daño. La horda marxista había abierto las puertas de las cárceles a los delincuentes profesionales, a terribles criminales que se mezclaron con el furor revolucionario. Ese «gran delito» habría legitimado el Alzamiento para garantizar la defensa del orden y también para su castigo. Ésta fue la vertiente oficial que puso en pie el ideal integrista de la redención. Se trataba de la versión más fuerte donde quedaban unidos los principios de defensa política y de defensa social que aglutinaban la amalgama política del franquismo. El miedo a la revolución y al desorden público tan presente en el lenguaje conservador desde la Restauración, afloraba en esta década con una fuerza inusitada. Fue el argumento principal para reforzar el castigo una vez que la guerra había pasado. También sería un lugar común en los preámbulos de la legislación especial para la seguridad del Estado. Una clasificación especial que incorporaba una serie de mecanismos de censura social dentro y fuera de las prisiones. La mejor formulación práctica de estos principios fue la Ley de Seguridad del Estado, de 29 de marzo de 1941, sustituida en 1947 por el decreto de Represión del Bandidaje y el Terrorismo. Como explicaba su exposición de motivos, *«no es posible que el Estado pueda permanecer inerte a la carencia de aquellas previsiones penales que si, por un lado, tienden a salvaguardar su autoridad constituyen por otro un postulado esencial de orden en toda sociedad regularmente organizada»*.

A pesar de que como reflejaron las Memorias de los Fiscales del Tribunal Supremo, la delincuencia común empezó a estar considerada «fuera de límites soportables», la postura oficial fue la de seguir insistiendo en que los enemigos políticos de España eran aún muy poderosos (69). Postura que se avivó con la recuperación de la visión decimonónica de la peligrosidad de una masa desbordante que se tra-

(68) DE TOCA, J., «In Memoriam. Don José de las Heras», *Revista de Estudios Penitenciarios*, núm. 11 (enero 1946), p. 87.

(69) DE LA PLAZA NAVARRO, M., *Memoria elevada al Gobierno nacional ante la solemne apertura de los tribunales de 16 de septiembre de 1946*.

dujo desde los primeros años de posguerra en una fiebre clasificatoria y en la construcción de tipologías diversas. El fiscal Antonio Ripollés clasificó en cuatro los grupos que había en prisión a comienzos de los 50: delincuentes de constitución anormal, delincuentes de difícil corrección y enmienda, delincuentes fácilmente recuperables para la vida social y por último, los delincuentes políticos. Éstos eran caso de estudio particular (70). Las características de marginalidad y las conductas antisociales con las que fueron descritos los distintos grupos de presos pasaron a formar parte de la gran barrera sociológica levantada para dividir a la sociedad tras la guerra. La voluntad de no reconciliación, de no integrar a los vencidos, fue favorecida por esta tónica que se prolongó, más atenuada, durante toda la década de los 50 y que en un sentido amplio pervivió durante toda la dictadura.

(70) TOMÉ RUIZ, A., *Un testimonio que dice la verdad y otras lecciones que pueden ser aprovechables para los funcionarios de prisiones*, Madrid, CIM, 1963, p. 141.

